



CONSTANCIA: El término concedido a la parte actora para corregir los defectos anotados del 25 de mayo de 2023, transcurrió los días 29- 30 y 31 de mayo y 1 y 2 de junio guardó silencio. - INHABILES: 27 y 28 de mayo y 3 y 4 de junio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/0196

Mediante proveído del 25 de mayo de 2023, se declaró inadmisibile la presente demanda verbal - DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por LEIDY VANESSA ARENAS NARANJO contra MANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ, para lo cual se concedió a la demandante cinco (5) días para que fuesen subsanados los defectos anotados.

Dentro del referido término guardó silencio.

El inciso segundo del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, que dice que si el demandante no subsana los defectos anotados, se rechazará y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.RECHAZAR la presente demanda.

2.Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7ec19456a555620f3e3fae6ea63c7578bd0210ad44e4ba409f71704fab6b1f**

Documento generado en 07/06/2023 12:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>